Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 07 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 383

REF: Especial Fuero Sindical Reintegro de JHON JAIRO SALAZAR RESTREPO Vs. MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.
RAD: 2021-00066-00

Cartago, Abril ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se visualiza bien el documento relacionado como: Constancia de registro y modificación de la junta directiva del SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"SINDIMUNICIPIOS Subdirectiva seccional Alcalá, al Ministerio de la Protección Social, grupo de trabajo empleo y seguridad social y al empleador municipio de Alcalá Valle, del capítulo de prueba documental, por lo que deberá el togado aportarlo nuevamente.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberán ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada las circunstancias anteriores, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

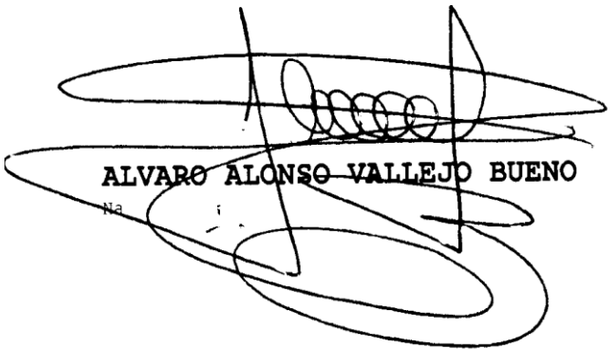

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. _056_

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 07 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 381

REF: Especial Fuero Sindical Reintegro de RAFAEL ANTONIO SALAZAR NIETO Vs. MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.
RAD: 2021-00064-00

Cartago, Abril ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se visualiza bien el documento relacionado como: Constancia de registro y modificación de la junta directiva del SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"SINDIMUNICIPIOS Subdirectiva seccional Alcalá, al Ministerio de la Protección Social, grupo de trabajo empleo y seguridad social y al empleador municipio de Alcalá Valle, del capítulo de prueba documental, por lo que deberá el togado aportarlo nuevamente.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberán ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada las circunstancias anteriores, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

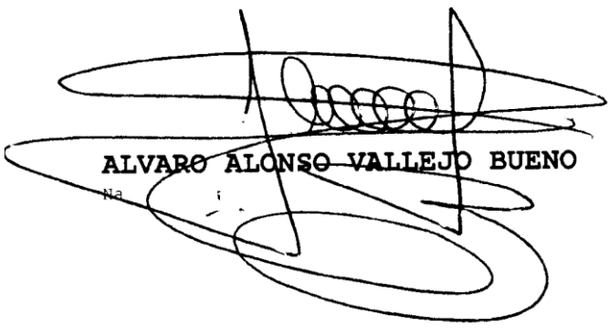

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 56

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 07 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 382

REF: Especial Fuero Sindical Reintegro de LUZ MARINA CORRALES CALDERÓN Vs. MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.
RAD: 2021-00065-00

Cartago, Abril ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se visualiza bien el documento relacionado como: Constancia de registro y modificación de la junta directiva del SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"SINDIMUNICIPIOS Subdirectiva seccional Alcalá, al Ministerio de la Protección Social, grupo de trabajo empleo y seguridad social y al empleador municipio de Alcalá Valle, del capítulo de prueba documental, por lo que deberá el togado aportarlo nuevamente.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberán ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada las circunstancias anteriores, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

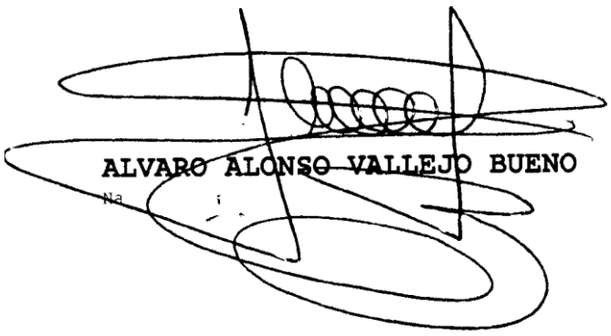

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 56

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____